

INFORME N° 063/2021

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 14 de julio de 2021
REF. : LEY N° 21.218, CREA SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

LEY 21.360. REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y SUBSIDIO MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR, Y OTORGA AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS FAMILIAS EN CONTEXTO DEL COVID-19.”

La ley N° 21.218 creó un subsidio para alcanzar el ingreso mínimo garantizado, cuyos alcances fueron puesto en su conocimiento por **Informe N° 19 /2020** que se dan por reproducidos, en lo pertinente, salvo, las modificaciones introducidas por la ley N° 21.360, que a continuación se indican.

- a) Respecto a trabajadores con derecho a percibir este subsidio, se mantienen los requisitos señalados en el Acápite del Informe antes citado, salvo el relativo a percibir una **renta bruta mensual** que asciende a \$ **421.463.** (antes \$384.363)
- b) **Monto del subsidio** para trabajadores con jornada de 45 horas y superior a 30 horas **\$66.893.** (antes \$59.200.-).
- c) **Obligación del empleador:**

La ley 21.360, modifica el artículo 8° de la ley N°21.218, **estableciendo una obligación para el empleador** de solicitar mensualmente a través de la Plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la concesión del beneficio a todos sus trabajadores que pudieren tener derecho a acceder a él verificándose los requisitos respectivos a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados por el trabajador.

Se agrega que si el empleador tuviere dificultades que impidan realizar en tiempo y forma dicha postulación, **tendrá la obligación de informar al o los sindicatos constituidos en la empresa y a sus trabajadores en general, sobre los contenidos y requisitos de postulación al ingreso mínimo garantizado, a través de cartillas que, al efecto, emita la autoridad o informaciones que se publiquen en lugares visibles de la empresa, entre otros medios.**

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Esta obligación **deberá ser informada electrónicamente a la respectiva Inspección del Trabajo.**

Asimismo, en la medida en que sea posible atendidas las condiciones de empleo, el empleador deberá permitir el acceso a medios computacionales de la empresa para la postulación respectiva.

Sanción: El incumplimiento de la obligación de postulación e información al sindicato y a los trabajadores será sancionado con multa de **5 a 10 unidades tributarias mensuales** en el caso de la micro y pequeña empresa; **de 20 a 40 unidades tributarias mensuales** en el caso de la mediana empresa; y de **30 a 60 unidades tributarias mensuales** en el caso de la gran empresa.

Comentario:

Se recomienda ingresar al Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, a fin de conocer el procedimiento que permite la postulación al subsidio para alcanzar el ingreso mínimo garantizado, que debe cumplir el empleador a que se ha hecho referencia en la letra c) del presente informe.

Se hace presente que el texto de la ley N° 21.360, ya fue remitido junto al Informe N°61/2021, de fecha 12 de junio recién pasado.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.